



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFIEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/9.3/2C.27.4/056-2019.
ACUERDO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.4/162/2020/TIJ.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

En el municipio de Mexicali, estado de Baja California, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Con motivo de la visita de inspección ordinaria realizada al ~~SR. MELVIN JAY BROWN~~, se tiene por recibida el acta de inspección número PFFPA/9.3/2C.27.4/0056/2019/ROS, levantada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en la zona federal marítimo terrestre, con superficie ubicada en ~~Colindaria con Calle Mártires de Río Blanco, lote 6, manzana 27, esquina con Calle 12 de Mayo, colonia Obrera, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California~~, en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/9.3/2C.27.4/0056/2019/TIJ, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo tanto, toda vez que en la citada acta de inspección, se encuentran circunstanciados diversos hechos que constituyen infracción a la Ley General de Bienes Nacionales, al "REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar" y a la Ley Federal de Derechos, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es por lo que se emite el presente acuerdo de emplazamiento que a la letra dice;

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/9.3/2C.27.4/0056/2019/TIJ, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se practicó visita de inspección ordinaria al ~~SR. MELVIN JAY BROWN~~, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, levantando en consecuencia el acta de inspección número PFFPA/9.3/2C.27.4/0056/2019/ROS, en la cual se circunstanciaron diversos hechos que constituyen infracción a la Ley General de Bienes Nacionales, al "REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar" y a la Ley Federal de Derechos, relacionados a las actividades de construcción, ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en:

PRIMERA INFRACCIÓN.- El inspeccionado, ~~SR. MELVIN JAY BROWN~~, no presentó el permiso, autorización o concesión correspondiente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se le permitiera la ocupación, uso, goce y aprovechamiento de 572.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, además de la construcción en 234 metros cuadrados, de un cerco perimetral de maya ciclónica, una banqueta de concreto armado (alrededor del polígono de zona federal marítimo terrestre), un piso de concreto armado (sobre el cual existen tres palapas con base de madera sobrepuesta), tres postes o bases para toma de luz y conexiones para carros rodantes, dentro del área ocupada, en el lugar ubicado en zona federal marítimo terrestre, en ~~Colindaria con Calle Mártires de Río Blanco, lote 6, manzana 27, esquina con Calle 12 de Mayo, colonia Obrera, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California~~; infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 8º, 16, 28 párrafo primero, fracción V, 72 párrafo primero, 107 párrafo primero, fracción I, 119 párrafo primero, fracción I, último párrafo, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5º párrafo primero, 7º párrafo primero, fracción II, 26, 27, 35 y 36 del "REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar".

SEGUNDA INFRACCIÓN.- El inspeccionado, ~~SR. MELVIN JAY BROWN~~, no presentó los pagos de derechos realizados ante la autoridad fiscal correspondiente, para la ocupación, uso, goce y aprovechamiento de 572.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, además de la construcción en 234 metros cuadrados, de un cerco perimetral de maya ciclónica, una banqueta de concreto armado (alrededor del



2020
LEONA VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/9.3/2C.27.4/056-2019.

ACUERDO NÚMERO: PFFA/9.5/2C.27.4/162/2020/TIJ.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

en el sentido de que su propiedad privada se vio afectada por la **nueva delimitación de la zona federal marítimo terrestre**, vigente en marzo del año dos mil quince, certificada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**; **sin embargo**, la **Ley General de Bienes Nacionales**, es muy clara en el sentido de que la **zona federal marítimo terrestre** es un **bien nacional de uso común**, sujeto al **régimen de dominio público de la Federación**, lo que significa que todos los habitantes de la República Mexicana pueden usar los **bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos aplicables**, siendo que para aprovechamientos especiales, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes aplicables, **aclorando que** las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación **no crean derechos reales**, sino que otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes aplicables y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente, señalando entonces la **Ley General de Bienes Nacionales** que, la **zona federal marítimo terrestre** estará constituida, cuando la costa presente playas, por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba, haciendo especial énfasis en el hecho de que a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** le **corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre, situación que obliga a los habitantes de la República Mexicana**, a respetar los límites o condiciones que la misma **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** señale como válidos y vigentes.

Se considera **subsistente la segunda infracción**, ya que los únicos documentos que podrían **desvirtuar o subsanar** la infracción cometida, serían los **recibos de pago de derechos realizados ante la autoridad fiscal correspondiente, debidamente sellados, en los cuales se expliquen los datos completos y razones del pago realizado**, para la **ocupación, uso, goce y aprovechamiento de 572.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, además de la construcción en 234 metros cuadrados, de un cerco perimetral de maya ciclónica, una banqueta de concreto armado (alrededor del polígono de zona federal marítimo terrestre), un piso de concreto armado (sobre el cual existen tres palapas con base de madera sobrepuesta), tres postes o bases para toma de luz y conexiones para carros rodantes, dentro del área ocupada, para actividades de uso general, en el lugar ubicado en zona federal marítimo terrestre, en colindancia con Calle Mártires de Río Blanco, lote C, Manzana 27, esquina con Calle 18 de Mayo, Colonia Obrera, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California.**

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 86, 93, 129, 133, 188, 190, 191, 197, 203, 204, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles; reforzando la valoración de pruebas efectuada anteriormente, con las siguientes **tesis**, mismas que claramente indican las facultades que tiene esta autoridad administrativa para **dar o no valor probatorio** a las pruebas presentadas en **copia simple**:

Época: Novena Época. Registro: 192109. Instancia: SEGUNDA SALA. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 32/2000. Página. 127. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 127. COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.3/2C.27.4/056-2019.
ACUERDO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.4/162/2020/TIJ.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

II-J-120. COPIAS FOTOSTATICAS.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostáticas sin certificar queda al prudente arbitrio del tribunal. Por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y si de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad, sí debe dárseles valor probatorio a las mismas.

III-PSS-193. ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

III-TASS-1508. ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

II-TASS-8659. PRESUNCION DE VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- Si el actor no prueba los hechos constitutivos de sus afirmaciones, debe confirmarse la validez y legalidad de los actos de la autoridad de acuerdo con lo que establece el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, **fundado y motivado**, se tiene por instaurado procedimiento administrativo al ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/9.3/2C.27.4/0056/2019/ROS**, de fecha **diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve**, de la cual se desprenden **infracciones** a la **Ley General de Bienes Nacionales**, al **"REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar"** y a la **Ley Federal de Derechos**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 53 último párrafo del "REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar", se concede al ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente **acuerdo de emplazamiento**, para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos contenidos en el acta de inspección citada en el punto **"PRIMERO"** del



2020
LEONA VICARIO



INSPECCIONADO: ~~SR. MELVIN JAY BROWN~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.3/2C.27.4/056-2019.

ACUERDO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.4/162/2020/TIJ.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

presente acuerdo de emplazamiento, mismo del cual obra en su poder copia al carbón para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le apercibe que en caso de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, una vez concluido el plazo de referencia, al día hábil siguiente se pondrán las actuaciones a su disposición, para que en su caso formule por escrito sus **alegatos**, en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **sin necesidad de emitir el acuerdo de apertura de alegatos respectivo**.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el término para formular alegatos, dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, correrá al día hábil siguiente, el término restante de **cinco días hábiles**, para proceder a emitir la **resolución administrativa** correspondiente, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este orden de ideas y con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se informa al **SR. MELVIN JAY BROWN**, que la documentación que presente ante esta autoridad federal administrativa **deberá ser en original, copia certificada o cotejada con su original**, a efecto de poder valorar su contenido, por lo que:

- En el supuesto de presentar **medios fotográficos**, deberá acompañar los mismos con la **certificación** correspondiente, avalada mediante **Notario Público**, con el fin de acreditar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, así como si corresponden a lo representado en ellas**.
- Se podrán presentar (**previo pago de derechos correspondiente**) **documentos para su cotejo**, en cuyo caso **se deberán acompañar los originales con copias fotostáticas de los mismos**.

Todo lo anterior, con el propósito de poder darle el valor adecuado a las pruebas que se ofrezcan.

TERCERO.- Se le hace saber al ~~SR. MELVIN JAY BROWN~~, que con fundamento en lo establecido por los artículos 5º de la Ley General de Bienes Nacionales; 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45 párrafo primero, fracción X y 68 párrafo quinto, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; toda vez que el inspeccionado lleva a cabo el uso, goce, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, no contando con el permiso, autorización u concesión correspondiente para hacerlo, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y considerando por el desarrollo de su ocupación, que podría repercutir directamente al medio ambiente, con lo cual se podrían causar daños irreversibles a los ecosistemas, o en su caso, deterioro grave a los recursos naturales y sus componentes, por lo que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja





INSPECCIONADO: ~~MELVIN JAY BROWN~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.3/2C.27.4/056-2019.
ACUERDO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.4/162/2020/TIJ.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

California, ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable a los bienes nacionales, así como de obtener los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en el plazo que en las mismas se establece:

PRIMERA MEDIDA CORRECTIVA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos constitutivos de infracción, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto "**PRIMERO**" del presente acuerdo de emplazamiento, el ~~MELVIN JAY BROWN~~, a partir de la notificación del presente acuerdo de emplazamiento, **deberá de presentar el permiso, autorización o concesión correspondiente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se le permita la ocupación, uso, goce y aprovechamiento de 572.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, además de la construcción en 234 metros cuadrados, de un cerco perimetral de maya ciclónica, una banqueta de concreto armado (alrededor del polígono de zona federal marítimo terrestre), un piso de concreto armado (sobre el cual existen tres palapas con base de madera sobrepuesta), tres postes o bases para toma de luz y conexiones para carros rodantes, dentro del área ocupada, en el lugar ubicado en zona federal marítimo terrestre, en colindancia con Calle Mártires de Río Blanco, Lote 6, Manzana 27, esquina con Calle 12 de Mayo, Colonia Obispo, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California, en un plazo no mayor de diez días hábiles;** lo anterior, con fundamento en los artículos 8º, 16, 28 párrafo primero, fracción V, 72 párrafo primero, 107 párrafo primero, fracción I, 119 párrafo primero, fracción I, último párrafo, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5º párrafo primero, 7º párrafo primero, fracción II, 26, 27, 35 y 36 del "REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar".

SEGUNDA MEDIDA CORRECTIVA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos constitutivos de infracción, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto "**PRIMERO**" del presente acuerdo de emplazamiento, el ~~MELVIN JAY BROWN~~, a partir de la notificación del presente acuerdo de emplazamiento, **deberá presentar los pagos de derechos realizados ante la autoridad fiscal correspondiente, para la ocupación, uso, goce y aprovechamiento de 572.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, además de la construcción en 234 metros cuadrados, de un cerco perimetral de maya ciclónica, una banqueta de concreto armado (alrededor del polígono de zona federal marítimo terrestre), un piso de concreto armado (sobre el cual existen tres palapas con base de madera sobrepuesta), tres postes o bases para toma de luz y conexiones para carros rodantes, dentro del área ocupada, para actividades de uso general, en el lugar ubicado en zona federal marítimo terrestre, en colindancia con Calle Mártires de Río Blanco, Lote 6, Manzana 27, esquina con Calle 12 de Mayo, Colonia Obispo, municipio de Playas de Rosarito, estado de Baja California, en un plazo no mayor de diez días hábiles;** lo anterior, con fundamento en los artículos 8º, 16, 28 párrafo primero, fracción V, 72 párrafo primero y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5º párrafo primero, 35 y 36 del "REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar"; 232-C, párrafos primero, cuarto, 232-D, párrafo primero, ZONA VIII, 233, párrafo primero, fracción II y 234 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Se le hace saber al inspeccionado ~~MELVIN JAY BROWN~~, que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus **condiciones económicas**. En caso contrario, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se basará en las actuaciones que obran en autos y en lo asentado en el acta de inspección citada en el punto "**PRIMERO**" del presente acuerdo de emplazamiento para





INSPECCIONADO: ~~OSWALDO BARRÓN~~.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.3/2C.27.4/056-2019.
ACUERDO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.4/162/2020/TIJ.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

su valoración. Asimismo, deberá de aportar los elementos necesarios para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber al inspeccionado ~~OSWALDO BARRÓN~~, que deberá señalar domicilio en el municipio de Mexicali, estado de Baja California, lugar en el que tiene su sede esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a efecto de que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, igualmente, señalar a la persona o personas que las recibirán a su nombre, apercibido que de no hacerlo así, las notificaciones personales se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º párrafo primero, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al ~~OSWALDO BARRÓN~~, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ubicada en **Calle Lic. Alfonso García González, Número 198, Colonia Profesores Federales, C.P. 21370, municipio de Mexicali, estado de Baja California.**

SÉPTIMO.- Desde este momento, se hace de conocimiento del inspeccionado ~~OSWALDO BARRÓN~~, que cualquier otra actuación que la ley no establezca que deba hacerse por notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hará por rotulón o lista que se fijará para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, agregándose en autos un tanto de cada notificación.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Lic. Alfonso García González, Número 198, Colonia Profesores Federales, C.P.21370, municipio de Mexicali, estado de Baja California.**

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese **personalmente** al ~~OSWALDO BARRÓN~~, a su autorizada (**C. Hadia Farfán Díaz**), apoderado o representante legal, copia con firma autógrafa del presente **acuerdo de**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

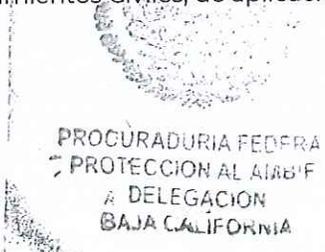
INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/9.3/2C.27.4/056-2019.
ACUERDO NÚMERO: PFPA/9.5/2C.27.4/162/2020/TIJ.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

emplazamiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en ~~Carretera a las Playas, 1106-0202, Carretera a las Playas de Mexcala, Municipio de Playas de Tijuana, Cal. 22504, municipio de Tijuana, estado de Baja California.~~

Así lo proveyó y firma el **BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ**, Subdelegado de Inspección Industrial, **encargado de despacho** en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, con fundamento en los artículos 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 párrafo primero, fracción XXXVII, 46 párrafo primero, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día **26 de noviembre de 2012**, conforme al oficio número **PFPA/1/4C.26.1/552/2020**, emitido en fecha **29 de julio de 2020**, y con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32 Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 3º, 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones I, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 párrafo primero, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 16, 28 párrafo primero, fracción V, 72 párrafo primero, 107 párrafo primero, fracción I, 108 párrafo primero, 119 párrafo primero, fracción I, último párrafo, 127, 149, 150 y DÉCIMO CUARTO Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 6º, 7º párrafo primero, fracción II, 26, 27, 35, 36, 52 y 53 último párrafo del "REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar"; 232-C, párrafos primero, cuarto, 232-D, párrafo primero, ZONA VIII, 233, párrafo primero, fracción II y 234 de la Ley Federal de Derechos; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 50 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

Days



C.c.p. Expediente/Minutario.
DAYS/DAM/Grp.

[Handwritten signature]

